

RICHARD M. ROCHA, P.A.
ATTORNEY AT LAW

Tampa, 29 de agosto del 2014

Honorables Miembros de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José – Costa Rica

Ref.: Nota 036 Galindo Cardenas, Parte I y II.- Respuesta a Informe No.125-2014-JUS/PPES

Excelentísimos Señores:

Que, habiéndosenos notificado el Informe N° 125-2014-JUS/PPES del Estado Peruano, en mi condición de Abogado acreditado y Representante de las víctimas, me permito absolverlo y replicarlo en los términos y precisiones que paso a señalar:

A) CON RELACION A LA IDENTIFICACION DE LAS PRESUNTAS VICTIMAS.

1-Es necesario precisar, que la inclusión como víctima a BEATRIZ GALINDO DIAZ, fecha de nacimiento el 29 Junio 1995, hija del defendido ante la Comisión de Derechos Humanos, es legítimo y ajustado a la ley. La niña en aquel entonces era un embrión y por lo tanto ya tenía vida y en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en Convenios Constitutivos de Organismos Especializados e Internacionales, como sigue: ***TENIENDO PRESENTE “ el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento “***; por lo tanto.

Nuestra parte no solo menciona su existencia, sino que también la refirió como agraviada, al pertenecer al entorno íntimo familiar de la víctima principal, Luis Antonio Galindo Cárdenas, y como tal sufrió las consecuencias emocionales por los agravios, daños y perjuicios ocasionados a su señor padre, conforme ha quedado acreditado; en consecuencia es válido y de justicia haber sido incorporada en el proceso, y tener la condición de víctima, como acertada y oportunamente lo ha hecho la CIDH, al someter el caso a esta ilustre Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Anexo (1)

B) RESPECTO A INEXACTITUDES CONTENIDAS EN EL INFORME DE FONDO 57/12.

1- La defensa del Estado Peruano, hace una serie de elucubraciones y confusas apreciaciones de hechos y circunstancias intrascendentes, que no tienen mayor relevancia fáctica y jurídica en las cuestiones de fondo a resolver, para de esa manera pretender destacar y poner en relieve supuestas inexactitudes contenidas en el Informe de Fondo de la CIDH, respecto a fechas y personas que aparecen en los reportes periodísticos que informaban sobre los actos arbitrarios y violatorios de las que venía siendo víctima mi patrocinado, el entonces Magistrado Luis Antonio Galindo Cárdenas.

2- Lo evidente y cierto de la arbitraria detención de mi patrocinado, y que ha quedado plenamente demostrado, es de que fue injustamente detenido y recluido ilegalmente en un cuartel militar de la ciudad de Huánuco, **EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1994**; hecho debidamente contrastado y verificado con el abundante material probatorio por la CIDH, y plasmado en su Informe de Fondo N° 57/12 puesto a consideración de esta Honorable Corte Interamericana, y que la defensa del Estado Peruano, hasta la fecha, no ha podido desvirtuar su veracidad con pruebas validas e idóneas.

C) EN LO CONCERNIENTE A LAS EXCEPCIONES PRELIMINARES.

1-Sobre este extremo, nos remitimos y respaldamos en los contundentes y claros argumentos del Informe N° 14/04 de fecha 27/02/2004 de la CIDH, en el cual desestima por infundadas las Excepciones deducidas por el Estado Peruano, las que nuevamente alega sin mayores elementos de prueba y convicción, por lo que tienen que ser rechazadas; razón por la cual nos relevamos de hacer mayor comentario y análisis.

D) CON RELACION A LA RESPUESTA DEL ESTADO PERUANO FRENTE AL TERRORISMO.

1-Hemos demostrado con sólidas y pertinentes pruebas, las que han sido corroboradas con otras pruebas instrumentales así como hechos de público conocimiento, que durante el Gobierno del Presidente Fujimori, década de los años 90 y en el desarrollo de la lucha contra el terrorismo, se cometieron graves violaciones a los Derechos Humanos en el Perú, y para ello expidieron e hicieron mal uso de normas legales que permitieron no solo la comisión de actos violatorios, sino que además instituían la impunidad de los mismos; y que el propio ex Presidente Fujimori ha admitido en el acto de los procesos penales a los que se les ha sometido y condenado a través de sentencias impecables, por la violación de los DD.HH.

E) RESPECTO A LA LEY DE ARREPENTIMIENTO Y SU REGLAMENTO.

1-En el proceso llevado a cabo en la CIDH, a través de pruebas validas e incontrastables que demostraban las violaciones flagrantes de los DD.HH de mi patrocinado, entonces Magistrado Luis Antonio Galindo Cárdenas, y dada la trascendencia de los mismos, por la contradictoria y confusa denuncia del Presidente Fujimori a través de un canal de televisión; este haciendo un pre-juzgamiento de los hechos y con total temeridad, de manera tendenciosa y faltando a la verdad de las circunstancias, denunciaba públicamente que mi patrocinado había sido detenido en un operativo policial y se había acogido a la Ley de Arrepentimiento.

2-Como consecuencia de esas burdas, tendenciosas y falsas imputaciones vertidas por el Presidente Fujimori, y para pretender justificar la arbitraria e ilegal detención de mi patrocinado en un cuartel militar, así como los posteriores actos violatorios, los funcionarios del Estado-Fiscales y Policías- haciendo mal uso y utilizando antojadizamente la Ley de Arrepentimiento y su Reglamento, por no cumplir con su correcta y obligatoria aplicación, y amparándose en fechas e informes contradictorios, pruebas falsas y argumentos facticos inconsistentes, proceden-los Fiscales- y expiden dos Resoluciones por las cuales le conceden indebidamente el beneficio de Exención de Pena, por cuanto el siempre negó de manera enfática y coherente ser miembro y/o pertenecer a organización terrorista alguna, o haber participado en actos de

esa naturaleza; en ese sentido era ilógico y fuera de todo sentido común que solicitara se le concediera ese beneficio premial.

3-La Ley de Arrepentimiento, N° 25499 y su Reglamento, D.S. n° 015-93-JUS, para los fines de la obtención del beneficio de la Exención de la Pena, en sus Arts.1.II.a., 11 y 12 respectivamente, con absoluta claridad señalan los requisitos y exigencias que se deben cumplir para la obtención de un beneficio premial solicitado; y en el pte. Caso, porque la defensa del Estado Peruano nunca han explicado y demostrado con la claridad y certeza que los hechos y la ley exigen, que ante la supuesta solicitud de mi patrocinado, se cumplieron rigurosamente con dichos presupuestos, y es más, porque de igual manera no explican las razones para haberle concedido dicho beneficio, si el no cumplía con lo que señalaban y exigían las normas legales de la materia; hecho que se corrobora con la supuesta acta de solicitud de fecha 15 de Octubre de 1994, celebrada y suscrita muy diligentemente en el solo lapso de 15 minutos.

4-Tampoco la defensa del Estado Peruano, a lo largo de todo este proceso, no han explicado, porque el Fiscal Provincial que tuvo a cargo la investigación a mi patrocinado, no procedió y cumplió conforme lo exigen el Art.3.a de la Ley 25499, y el Art. 29 del D.S. 015-93-JUS, en el sentido de haber puesto en conocimiento, en el término de ley al Juez Penal, los supuestos nuevos hechos denunciados-entiéndase información valiosa y oportuna- por mi patrocinado; esta inexcusable omisión, de haber deliberadamente ocultado y no puesto en conocimiento del Juez la Resolución donde indebidamente concede un beneficio premial, radica fundamentalmente en que mi patrocinado nunca solicito el beneficio, rechazo ser miembro de la organización terrorista, y porque tampoco pudo aportar información relacionado con actos terroristas, en consecuencia dicha resolución Fiscal resultaba ser irrita y sin eficacia jurídica por ser contraria a Ley.

F) RESPECTO A LAS CONSIDERACIONES DEL ESTADO CON RELACION A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.

1- En este extremo de su Informe, la defensa del Estado Peruano, pretendiendo darle veracidad y consistencia fáctica a sus argumentos, persisten en su posición de omitir, sesgar y distorsionar los hechos, para de esa manera sustraerse y eludir, así como confrontar y rebatir con elementos validos e idóneos las cuestiones de fondo, que resultan ser las graves y evidentes violaciones a sus derechos de los que fue víctima mi patrocinado, las que son materia de controversia; en ese sentido, señalamos y dejamos constancia nuevamente de alguna de ellas:

a) Porque razón, no han explicado hasta la fecha las confusas, contradictorias y falaces afirmaciones, respecto a las circunstancias y fecha de la detención de mi patrocinado, que se advierten y cruzan con la inicial denuncia del Presidente Fujimori, comunicado oficial del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Informes de la Policía y Resoluciones de los Fiscales.

b) Porque razón, tampoco han explicado la arbitraria detención de mi patrocinado durante 31 días en un cuartel militar, hecho arbitrario e ilegal que violenta los plazos señalados por la Ley.

c) Porque nunca han explicado la sorpresiva visita, que le hizo a mi patrocinado la Fiscal de la Nación

Blanca Nelida Colan, conforme al Acta de Visita, donde constato in situ su arbitraria detención en un cuartel militar de la ciudad de Huánuco

- d) Porque, teniendo hasta la fecha el tiempo suficiente, no han corroborado con los correspondientes libros de Registro de ingresos y salidas de personas del Cuartel Militar y del departamento policial de la JECOTE de la ciudad de Huánuco, sus insostenibles afirmaciones de que mi patrocinado no estuvo recluido durante 31 días en las instalaciones militares, Y de que estuvo en la sede de la dependencia militar el día sábado 15 de octubre de 1994 solicitando acogerse a la Ley de Arrepentimiento.
- e) Porque razón, no permitieron y/o entregaron la información de las razones de la detención del entonces Magistrado Luis Galindo Cárdenas, requerida formalmente por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y también por el Presidente de la Corte Suprema de la Republica del Perú.
- f) Que explicación valedera o justificable pueden dar, sobre el ofrecimiento de una falaz prueba, que burda y reiteradamente la ofrecieron ante la CIDH, con el propósito de vincular a toda costa a mí, patrocinado con actos terroristas, y que resultó ser el **SECRETO INFORME DE VERIFICACION NRO. 009 DECOTE-PNP-HCO.**, que correspondían a hechos y personas totalmente ajenas a la situación que injustamente venia afrontando mi patrocinado, tal como se puede advertir de su contenido.
- g) Porque razón, han omitido pronunciarse, como también cuestionar o desvirtuar debidamente, las conclusiones de la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como la Opinión del Representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, donde de manera contundente y clara, señalan que el entonces Magistrado Luis Antonio Galindo Cárdenas, fue víctima de flagrantes actos de violación de sus derechos fundamentales, y exigen una exhaustiva investigación y sanción para los responsables, así como recomienda llegar las parte a un acuerdo de Solución Amistosa; lo que no se cumplió y tampoco acepto, no obstante las evidencias de los mismos.
- h) Les pregunto Sres. Magistrados, como puede sentirse una persona mutilada en sus deberes y derechos al tildarlo de "terrorista" por un dictador ávido de poder, como lo fue Alberto Fujimori Fujimori.

G) CON RELACION A LAS INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1- Señores, estas solo son afirmaciones protocolares y meras formalidades, y tal como lo señalamos en el punto precedente, donde oportunamente se negaron a una exigencia formal de un órgano de gobierno de un Poder del Estado, como es el Poder Judicial, de investigar con rigor los actos violatorios en agravio de mi patrocinado, y a ello se suma la investigación, ante una denuncia de parte, que realizo el Ministerio Publico y que culminó con su archivamiento, teniendo como sustento las encubridoras Leyes de Amnistía dictadas por el Gobierno del Presidente Fujimori.

2-Con relación a las actuales investigaciones dispuestas nuevamente por el Ministerio Público, conforme

mas adelante voy a demostrar, también resulta un mero saludo a la bandera, por la ausencia de garantías y de imparcialidad.

H) EN LO CONCERNIENTE A LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TERRORISMO Y LESA HUMANIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO.

1- Señores , es necesario nuevamente señalar, que el Estado Peruano ante la falta de pruebas idóneas, válidas y pertinentes, recurre a hechos y argumentos de una investigación policial dispuesta en sede interna por el Ministerio Público, la misma que se inició en el año 2012, y transcurridos aproximadamente 02 años, hasta la fecha no tiene resultados concretos; evidente retardo a la que se suman irregularidades y actos que la desnaturalizan, conforme se va a demostrar. Ejemplo de ellos, - *Pag.38, párrafo 135*, notificando a mi representado , Sr. Galindo a que se presente a la investigación copia simple del protocolo de pericia psicológica respecto a la tortura que sufrió ; - *Pag. 40, párrafo 141*, donde menciona diligencias por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos de Terrorismo, programadas en tres (3) oportunidades : 10 Marzo, 09 Mayo y 20 Junio 2014 para la evaluación psiquiátrica , las cuales la victima no acudio a ninguna de ellas.

Al respecto, deseo comunicarles , que el suscrito , Representante Legal de la victima y familiares, debidamente acreditado ante la CIDH, al verificar que mi representado estaba recibiendo notificaciones del Estado Peruano, requiriendo su presencia y otros, se envio una carta por correo certificado , con nombre y firma de recibido, al Representante del Estado Peruano ante la OEA, para su debido curso y a quien corresponda que toda notificación al Sr.Galindo, debería ser recibido primero por el suscrito, conforme se adjunta copia de ellas, asimismo a la CIDH. Razones por la que mi representado hizo omiso a las citaciones mencionadas.

POR LO EXPUESTO, queda fehacientemente demostrado que el Estado Peruano no tiene argumentos validos solo utiliza argucias y confusas apreciaciones, con el único propósito de dilatar el proceso y esta es una prueba de ello al exigirle una nueva pericia psicológica en forma extemporánea y sin notificación alguna al suscrito, Anexo (2)

2- La referida investigación está a cargo de la **FISCAL PROVINCIAL ENEIDA AGUILAR SOLORZANO**, quien inicialmente, distorsionando el contenido y recomendaciones del Informe de Fondo 57/12 de la CIDH, ordena la apertura de la investigación por el delito de terrorismo, comprendiendo de manera absurda a mi patrocinado como investigado, conforme lo acreditamos con la *Constancia de Notificación Policial de fecha 08/06/2013*; hecho que posteriormente corrige ante el justo y firme reclamo y exigencia de un escrito presentado por mi patrocinado al despacho de la Fiscal por tamaño despropósito. Anexo (3)

3-Utilizando el marco de la irregular investigación dispuesta en sede interna, la Procuraduría Supranacional encargada de la defensa del Estado Peruano, de manera impertinente, pretendiendo desvirtuar las contundentes conclusiones del Informe de Fondo 57/12 de la CIDH, puesto a consideración de la Honorable Corte Interamericana, formula alegaciones y argumentos que de manera deliberada viene concertando con la Fiscal Eneida Aguilar Solorzano, tal como lo acreditamos con el Acta de Reunión de fecha 19/02/2014, cuya copia adjuntamos; **MANIFIESTO ACTO DE COLUSION QUE NO SOLO DESLEGITIMA LA INVESTIGACION EN SEDE INTERNA, SINO QUE ADEMAS LOS ARGUMENTOS QUE ESGRIME LA DEFENSA DEL ESTADO EN EL PTE. CASO NO TIENEN VALOR ALGUNO, POR UTILIZAR LAS CONSIDERACIONES DE UNA INVESTIGACION BURDAMENTE DIRECCIONADA, Y CUYO RESULTADO VA CAMINO A SU ARCHIVAMIENTO.**

I) CON RELACION A LAS CONSIDERACIONES DEL ESTADO CON RELACION A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1-Nuestra parte, en base a solidas pruebas aportadas y claros argumentos jurídicos esgrimidos, que la CIDH los compulso, analizo y valoro debidamente en el marco de un riguroso proceso, donde se respetó escrupulosamente el Debido Proceso y el Derecho de Defensa, se reafirma en todos los extremos de nuestra denuncia por las graves y evidentes violaciones a los Derechos Humanos, la que ha sido sometida y puesta a consideración de la Honorable Corte Interamericana a través del impecable Informe de Fondo 57/12, en cuyas conclusiones señala que el Estado Peruano es responsable de la violación de los DD.HH. en agravio de mi patrocinado y sus familiares; cuyas violaciones se resumen a continuación:

- a) El Derecho a la Libertad Personal, Art. 7 de la CADH
- b) El Derecho a la Integridad Personal, Art. 5 de la CADH
- c) El Derecho a la Garantías Judiciales, Art.8 de la CADH
- d) El Derecho a la Protección Judicial, Art.25 de la CADH
- e) El Principio de Legalidad y de Retroactividad, Art.9 de la CADH.

J) RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DE LAS CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, REPARACIONES Y COSTAS.

1-Es pertinente señalar que los probados actos violatorios sucedieron en el año 1994, habiendo a la fecha transcurrido 20 años, y los evidente daños y perjuicios que se derivan de ellos, han truncado irremediamente el curso de vida profesional de mi patrocinado, dado que en la actualidad tiene 66 años de edad, y que además por ese estigma de terrorista acogido a la ley de arrepentimiento, que de manera perversa, continua y agresiva difundieron todos los medios de prensa del Perú, él y sus familiares fueron condenados al ostracismo y vergüenza social.

2-Estan debidamente respaldadas, mediante sólidas y contundentes pruebas validas e idóneas así como con los argumentos y normas jurídicas que la sustentan, las Conclusiones y Recomendaciones del impecable Informe de Fondo 57/12; en consecuencia es válido, de justicia y arreglado a ley resarcir debidamente a través de una reparación integral a mi patrocinado y sus familiares.

3-Por otro lado, nuestra parte rechaza los condicionamientos del Estado Peruano para dar cumplimiento a las Recomendaciones de la CIDH, contenidas en su Informe final, ya que resulta un despropósito jurídico e irrespetuosa contravención al ordenamiento jurídico supranacional, pretender convertirse en una instancia revisora los resultados del proceso llevado a cabo por dicho órgano supranacional, como es el de querer demostrar en sede interna que efectivamente se violaron los Derechos Humanos de mi patrocinado y sus familiares.

4-Asimismo, rechazamos la procaz aseveración que el Estado Peruano consigna en el parrafo 279, y que también de modo alguno agravia la majestuosidad de la Honorable Corte Interamericana, al señalar que el justo derecho de mi patrocinado de acudir a organismos internacionales para exigir justicia durante mas de 20 años, esta animada por el subalterno objetivo de enriquecerse; procaz afirmación que la

consideramos *un insulto y ofensa* a mis patrocinados, como también a mi persona como Abogado de las víctimas.

K) CON RELACION A LA LISTA DE DECLARANTES.

1-Nuestra parte, **FORMULA TACHA CONTRA LA TESTIGO ENEIDA AGUILAR SOLORZANO**, ofrecida por el Estado Peruano, para declarar sobre hechos materia de controversia en el pte. Caso , y estando a que la testigo ofrecida, se desempeña como Fiscal y a cargo de la investigación que en sede interna se está llevando a cabo sobre hechos también relacionados con el pte. Caso, es decir, advirtiéndose y teniendo la doble condición de **FISCAL Y TESTIGO**, actuando en hechos de la misma naturaleza, donde tiene marcado interés en sus resultados, la hace **INDIGNA DE FE Y DE CREDIBILIDAD**.

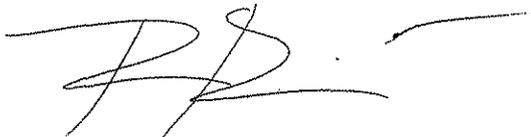
2-Asimismo, dada su doble condición y su irregular ejercicio como Fiscal en sede interna, conforme lo hemos señalado en puntos precedentes, conforme a las pruebas pertinentes, nos hacen dudar de su **FALTA DE IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD** con la que debe conducirse; por lo que resulta arreglada a ley **DECLARAR FUNDADA LA TACHA CONTRA LA TESTIGO ENEIDA AGUILAR SOLORZANO**.

MEDIOS PROBATORIOS.

1-Copia de la Constancia de Notificación Policial de fecha 08/06/2013, que demuestra la actuación de la Fiscal Eneida Aguilar Solorzano en la investigación que se viene llevando a cabo en sede interna, y donde se advierte una *evidente irregularidad*, de aperturar investigación por el delito de terrorismo, comprendiendo como investigado a mi patrocinado.

2-Copia del Acta de Reunión de fecha 19/02/2014, donde consta y queda acreditado el deliberado concierto entre los Procuradores a cargo de la defensa del Estado Peruano y Fiscales del Ministerio Publico, entre ellos *la Fiscal Eneida Aguilar Solorzano*, ofrecida calculadamente como Testigo por el Estado Peruano, para coordinar los resultados de la referida investigación en sede interna, y cuyas adelantadas conclusiones vienen siendo tomados como argumentos por la defensa del Estado Peruano en el caso sometido a la Honorable Corte Interamericana. Anexo (4)

Muy Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'R.S.' followed by a horizontal line.

ANEXOS.-

- (1)Declaracion Universal de los Derechos del Nino
- (2)Copia carta Representante.Peru, OEA
- (3)Copia de la Constancia de Notificación Policial
- (4)Copia del Acta de Reunión-Participacion Dra.E.Aguilar